

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de octubre de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS S.L. frente a los pliegos del contrato de *“Cesión del derecho de uso de un sistema de información de Gestión Policial para el Cecom y para los cuerpos de policía local de los municipios acogidos a ESICAM179”* número *ECON/000066/2024*, de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Consejería de Digitalización, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncios publicados, el 2 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), así como el 16 de septiembre de 2025 en el Boletín Oficial Comunidad Madrid (BOCM), rectificados posteriormente el 29 de septiembre de 2025, se convocó la licitación del contrato de *“Cesión del derecho de uso de un sistema de información de Gestión Policial para el Cecom y para los cuerpos de policía local de los municipios acogidos a ESICAM179”* número *ECON/000066/2024*, de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid mediante procedimiento

abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

Tras la corrección publicada el 29 de septiembre se establece una nueva fecha y hora límite de presentación de ofertas de hasta el 10 de octubre de 2025 a las 23:59. horas

El valor estimado del contrato asciende a 8.152.110,00 euros y su plazo de duración será de 24 meses con la posibilidad de prórroga hasta una duración máxima del contrato incluidas las prórrogas de 60 meses.

**Segundo.** - El 23 de septiembre de 2025 la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS S.L., presentó escrito en el Registro de la Consejería de Digitalización que califica como Recurso de Reposición frente a pliegos, y que tuvo entrada en el Registro de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (en adelante la Agencia) el 25 de septiembre de 2025.

**Tercero.** - Dicho recurso fue remitido a este Tribunal por el Área de Gestión de la Contratación (Madrid Digital) el 6 de octubre de 2025 con fecha de entrada en el registro del Tribunal el 8 de octubre de 2025 junto con el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - La recurrente califica el recurso interpuesto como Recurso de Reposición, al amparo del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponen los pliegos rectores del procedimiento que, en el presente contrato, con referencia al artículo 44 de la LCSP procede la interposición del recurso especial en materia de contratación y en el informe el Órgano de Contratación, en cuanto a la calificación del recurso como recurso de reposición, hace constar:

*“2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.*

En este caso, se deduce que el verdadero carácter que reviste el escrito corresponde a un recurso especial en materia de contratación por el acto recurrido (contenido de los pliegos).

Por lo tanto, este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** - El recurso ha sido interpuesto por la entidad EUROCOP SECURITY SYSTEMS S.L., de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 “Legitimación” de la LCSP.

Se trata de una persona jurídica interesada en el procedimiento de licitación que ha presentado oferta.

El Tribunal comprueba que se dan los presupuestos procesales para su admisión al presentar oferta el recurrente, el 10 de octubre de 2025, esto es, con posterioridad a la fecha de presentación del recurso y dentro del plazo otorgado, una vez se publicó la rectificación del PPT.

Por todo ello consideramos que conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP está legitimado para la interposición de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos, al considerar que sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso.

Asimismo, se comprueba la representación legal del firmante del recurso.

**Tercero.** - El recurso fue presentado en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados inicialmente el 2 de septiembre de 2025 e interpuesto el recurso el 23 de septiembre de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.** - El recurso se interpuso contra los pliegos, en el marco de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

**Quinto.- Fondo del asunto.**

**1. Alegaciones del recurrente.**

Alega el recurrente que analizados los pliegos publicados el 2 de septiembre de 2025, se detecta que en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), se atribuye al futuro adjudicatario la obligación de realizar la migración de datos de los sistemas actualmente implementados en diversos cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

Indica que sin embargo, en los pliegos no se contempla cómo se facilitará al adjudicatario la información técnica necesaria (modelos de datos, esquemas de base de datos, tablas, campos y relaciones), documentación que es propiedad intelectual de los actuales proveedores de software, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Y concluye que es necesario señalar este aspecto dado que de no aclararse, el cumplimiento de la obligación de migración sería de facto inviable, pues no se puede exigir al adjudicatario que utilice o reproduzca información protegida sin autorización, lo que genera inseguridad jurídica y podría restringir la libre concurrencia, vulnerando el principio de igualdad de trato entre licitadores reconocido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Fundamenta sus alegaciones conforme los artículos 132 de la LCSP y artículo 10 de la Ley Propiedad Intelectual:

- Art. 132 LCSP: Los pliegos deben permitir la participación en igualdad de condiciones y sin favorecer a determinados operadores económicos.
- Art. 10 LPI: Los modelos de datos constituyen creación intelectual y están protegidos como obras.
- Principio de proporcionalidad: No se puede exigir al adjudicatario una prestación imposible o que implique vulnerar derechos de terceros.

Por ello, solicita al Órgano de Contratación que atienda el escrito presentado y modifique el pliego de prescripciones técnicas, introduciendo las previsiones claras respecto a la migración de datos, y en particular indica

- Que sea la Administración quien recabe de los actuales proveedores la documentación técnica necesaria para posibilitar la migración.
- O bien, que se delimite de forma concreta el alcance de dicha migración, evitando imponer obligaciones de imposible cumplimiento o que supongan vulneración de derechos de propiedad intelectual.

Igualmente solicita que se suspenda el procedimiento hasta la corrección y concreción de estos aspectos.

## **2. Alegaciones del órgano de contratación.**

El órgano de contratación expone en su informe de contestación al recurso especial en materia de contratación, que en consecuencia con lo manifestado por el recurrente, procedió a la rectificación del Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante Resolución 677/2025 de la Consejera-Delegada de la Agencia, de 26 de septiembre, concluyendo:

*“Atendiendo al fondo del asunto y las alegaciones efectuadas por la recurrente, se ha procedido a la rectificación del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de suministro denominado “CESIÓN DEL DERECHO DE USO DE UN SISTEMA DE*

*INFORMACIÓN DE GESTIÓN POLICIAL PARA EL CECOM Y PARA LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE SE HAN ACOGIDO A LA ESICAM179" (ECON/000066/2024) en los términos señalados anteriormente, se llevó a cabo su publicación y consiguiente ampliación del plazo para la presentación de ofertas."*

Y solicita a este Tribunal: Se acepte el allanamiento de esta parte al Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por EUROCOP SECURITY SYSTEMS SL

La modificación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares ha sido publicada en la PCSP el día 29 de septiembre de 2025, con posterioridad a la interposición del recurso, modificándose el Apartado 3.3.1 de la Cláusula 3 (Fase de Implantación) en los siguientes términos:

*Donde dice:*

*"Migración y carga de datos en la nueva herramienta de Gestión Policial: La empresa adjudicataria se comprometerá a realizar todos los servicios que fueran necesarios para conseguir que sean migrados y cargados todos los datos de las Bases de Datos de las actuales plataformas policiales utilizadas por el CECOM y por las policías locales a la nueva plataforma de gestión policial objeto de esta licitación; garantizando la operatividad del sistema, la coherencia y validez de la información."*

*Debe decir:*

*"Migración y carga de datos en la nueva herramienta de Gestión Policial: La empresa adjudicataria se comprometerá a realizar todos los servicios que fueran necesarios para conseguir que sean migrados y cargados todos los datos de las Bases de Datos de las actuales plataformas policiales utilizadas por el CECOM y por las policías locales a la nueva plataforma de gestión policial objeto de esta licitación; garantizando la operatividad del sistema, la coherencia y validez de la información."*

*Dicha migración se realizará a partir de las exportaciones, proporcionadas por la Administración, de aquellos datos de los que ésta ostenta la propiedad. Será la*

*Administración quien recibe los datos registrados en las plataformas preexistentes y que serán facilitados al nuevo adjudicatario para su migración.*

*El nuevo adjudicatario garantizará la seguridad, integridad y trazabilidad de los datos migrados.*

*En consecuencia, en virtud de lo establecido en el Artículo 136 de la LCSP procede la ampliación del periodo para presentar ofertas hasta el 10 de octubre de 2025, al objeto de garantizar una adecuada concurrencia.”*

En fecha 29 de septiembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), anuncio por el que se procedía a la rectificación citada. En la misma fecha se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

El recurrente ha presentado oferta el 10 de octubre de 2025, es decir, en fecha posterior a la rectificación del pliego publicada .

### **3. Consideraciones del Tribunal.**

Vistas las alegaciones de las partes, se evidencia que el órgano de contratación se muestra conforme con las pretensiones del recurrente y mediante el correspondiente acto administrativo, la Orden 677/2025 de la Consejera-Delegada de la Agencia, de 26 de septiembre rectifica el Pliego de Prescripciones Técnicas en los términos indicados por el recurrente.

Esta rectificación se publica en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid el siguiente 29 de septiembre de 2025 y se amplía el plazo para la presentación de ofertas.

Conforme lo anterior, la cláusula impugnada contemplada en el PPT publicado el 2 de septiembre de 2025 ha sido satisfecha y dada una nueva redacción, lo que deja sin virtualidad jurídica el pliego impugnado que ha sido objeto de rectificación posterior,

en consecuencia, el presente recurso carece de objeto al dirigirse contra un pliego que ha sido modificado posteriormente.

Los motivos del recurso han sido aceptados por el órgano de contratación y así se ha constatado por el Tribunal a la vista del recurso y de la Orden 677/2025 e igualmente se ha comprobado que se han puesto a disposición de los licitadores los nuevos pliegos el 29 de septiembre, no habiéndose interpuestos nuevos recursos posteriormente.

A tenor del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables*”.

Por lo anterior procede dar por terminado el procedimiento por desaparición del objeto del recurso interpuesto, presentado por EUROCOP SECURITY SYSTEMS S.L., contra el pliego de prescripciones técnicas particulares una vez rectificado el Apartado 3.3.1 de la Cláusula 3 (Fase de Implantación).

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

## ACUERDA

**Primero. –** Dar por terminado el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS SL frente a los pliegos del expediente denominado “*Cesión del derecho de uso de un sistema de información de Gestión Policial para el Cecom y para los cuerpos de policía local de los municipios acogidos a ESICAM179*” número ECON/000066/2024, de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de

Madrid, Consejería de Digitalización al haber quedado el mismo sin objeto.

**Segundo** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

#### EL TRIBUNAL